

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

**3936**

**15/05/2024**

## *Resolución Directoral Ugel – S. N° 003824 - 2024*

Sullana, **18 JUN 2024**

Visto, INFORME N°962 - 2024 / GOB. REG . PIURA .DREP  
– UGEL-S-AADM-PERS, y demás documentos adjuntos con un total CINCUENTA Y SEIS (56) folios  
útiles;

### **CONSIDERANDO**



.Que, mediante SENTENCIA , Resolución CUATRO del 12-08-2019 la Señora Jueza del PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA RESUELVE DECLARAR FUNDADA la demandada Contencioso Administrativa interpuesta por don JESUS TASSARA NAVARRO , en vía del proceso especial contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, la dirección regional de educación de Piura con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; sobre nulidad de resolución administrativa, en consecuencia. 2. NULA la Resolución denegatoria ficta que en aplicación del silencio negativo deniega su solicitud, sobre el pago de la Bonificación Transitoria para Homologación, 3. En consecuencia, ORDENO a la entidad demandada expedir nueva resolución reintegrando la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 01 de agosto de 1991 durante el periodo que estuvo bajo el amparo de la Ley 24029 modificada por la ley 25212., así como el reintegro de los montos devengados que corresponden, y el pago de interés legal no capitalizable



Que, mediante Sentencia de Vista, Resolución SEIS de fecha 26/10/2020 , en el Expediente Judicial 00117-2019-0-3101-JR-LA-01 expedido por la SALA LABORAL TRANSITORIA DE SULLANA POR DECISIÓN COLEGIADA ,CONFIRMARON la sentencia, expedida mediante resolución número cuatro de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, inserta de folios setenta y dos a setenta y ocho, que resuelve: 1) Declarar Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don Jesús Tassara Navarro en vía del proceso especial contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana y la Dirección Regional de Educación de Piura con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia. Nula la Resolución Denegatoria Ficta que en uso del silencio Administrativo negativo deniega su recurso de apelación presentado contra la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de pago de reintegro de la bonificación transitoria para homologación. En consecuencia ORDENA a la entidad demandada expedir nueva resolución reintegrando la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 01 de agosto de 1991, PRECISÁNDOSE que dicho reintegro se efectuará hasta el 25 de noviembre del 2012; así como el reintegro de los montos devengados que corresponden, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Asimismo, en el reintegro y pago de la citada bonificación, la demandada debe aplicar en su oportunidad la Ley N° 30137 y su modificatoria-Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales.



Que, mediante Casación N°11764-2021, de fecha 25-05-2022 expedido por la TERCERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA emite FALLO , en aplicación de lo dispuesto por el artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29364, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, de fecha 04 de diciembre de 2020, contra la sentencia de vista de fecha 26 de octubre de 2020; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme



**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

a Ley; en el proceso seguido por Jesús Tassara Navarro contra la entidad recurrente, sobre bonificación transitoria para homologación; y devolvieron los actuado



Que, mediante Proveído N° 474 de fecha 06-05-2024 la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Ugel de Sullana informa cumplir con el mandato judicial sobre la BONIFICACIÓN TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN, a favor de Tassara Navarro Jesús; dado el carácter vinculante de las decisiones judiciales tal como se establece en el artículo 4° del DS N° 010-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales tal como se establece en el artículo 4° del DS.N° 010-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos , restringir sus efectos o interpretar sus alcances , bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala .Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación , fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial , puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional .No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido , ni retardar su ejecución , ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso”.



Que, mediante Informe N°104-2024.GOB.REG.P.DREP.UGEL.S-DADM/REM, de fecha 01-04-2024, expedido por el Equipo de Remuneraciones de Ugel Sullana del administrado Tassara Navarro Jesús por el monto total de S/8,166.44 soles (ocho mil ciento sesenta y seis con 44/100, ) a favor de la parte demandante en consecuencia REQUIÉRASE a la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL SULLANA a efectos CUMPLA el pago de DEVENGADOS E INTERESES LEGALES. Para lo cual se dispone el plazo de 15 días a efecto de que la parte demanda CUMPLA CON PRESUPUESTAR SU CANCELACION conforme a la ley de prepuesto y condición del actor

Que, el pago de obligaciones dinerarias en las Entidades Públicas debe realizarse en concordancia con el “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL”. El Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 29 de enero 2004 (Cf. Sentencia recaída en los Expedientes N.°015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), en los cuales se ha establecido que “Uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público” (Fundamento 38). “Principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente” (Fundamento 39); así como lo dispuesto en la Ley N° 31953.Ley Anual de Presupuesto del Sector Publico para el año 2024 numeral 4.2 del artículo. 4 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad masi como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), precisa que: “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad.” Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73° del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: “73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades; siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 46° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), siendo el caso de análisis en su numeral 46.2 del art. 46,”

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso”;



Que, la UGEL Sullana, como Unidad Ejecutora N°302, no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 a cargo del Gobernador en su condición de Titular y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial dado que por imperio de la Ley: nuestra Entidad no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al referido pliego realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial; en ese sentido corresponde al Gobierno Regional Piura, gestionar las demandas a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73° del Decreto Legislativo N.°1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público conforme al porcentaje del PIA del Pliego. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 962 – 2024/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS, a los Proveídos de la Unidad de Asesoría Jurídica y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;

Que, de conformidad con la constitución política del Perú, y de conformidad con la ley N°28044, Ley N°27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 Decreto Supremo N°179-2022- EF, DL N°276 y su Reglamento DS N°005-90-PCM; Decreto Supremo N°006-75-PM-INAP; Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 0016572-2023 de fecha 27/12/2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** el mandato judicial a favor del administrado JESUS TASSARA NAVARRO, conforme a lo dispuesto en la Resolución CUATRO (SENTENCIA), fecha 12/08/2019, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, en el Expediente Judicial N° 00117-2019-0-3101-JR-LA-01, ORDENA a la entidad demandada expedir nueva resolución administrativa reintegrando la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012 a través de la Sentencia de Vista Resolución SEIS de fecha 26/10/2022 expedido por la SALA LABORAL TRANSITORIA DE SULLANA-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, POR DECISIÓN COLEGIADA, se adjunta el siguiente cuadro:

Reintegro DS TPH 154-1991-EF (SENTENCIA)	S/. 13.65
--	-----------

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR CUMPLIMIENTO** el mandato judicial a favor del I administrado TASSARA NAVARRO JESUS, con DNI N°03613240 Reintegrando la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012; así como el reintegro de los montos devengados que corresponden, y el pago de de los intereses legales.



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

PROVEIDO	INFORME	RESOLUCION JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPTJE JUDICIAL/ JUZGADO	DEVENGADO LIQUIDADADOS	INTERESES	TOTAL
PROVEIDO Nº 474 - 2024/GOB.RE G. P. DREP-UGEL.S-UAJ. De fecha 06.05.2024	INFORME Nº 104-2024-GOB-REG-P-DREP-UGEL S-ADM/REM , de fecha 01/04/2024	Resolución CUATRO , fecha 12/08/2019 (SENTENCIA) y, expida resolución administrativa.	TASSARA NAVARRO JESUS	Expediente Judicial 00117-2019-0-3101-JR-LA-01 DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIA DE SULLANA	S/4,864.03	S/ 3,302.41	S/ 8,166.44

**TOTAL DE DEUDA S/8,166.44 (OCHO MILCIENTO SESENTA Y SEIS CON 44/100 SOLES).**

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, al administrado TASSARA NAVARRO JESUS , con domicilio en CALLE Arequipa Nº 191 – Bellavista Sullana; al PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA en el Expediente Judicial Nº 00117-2019-0-3101-JR-LA-01, a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

**ARTÍCULO QUINTO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley Nº31953 “Ley, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

**SECTOR/ PLIEGO/ EJECT /FUN/PROG/S.PROG./ACT.PROY/T.COMP/NATURALEZA**  
 10 457 302 24 052 0116 1.00347 3.120873 2.2.1 1.1

1

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**DRA.MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ**  
 Directora UGEL Sullana



MADS/D.UGEL.S.  
 SFMS/D A.ADM.  
 EEEF/D.UAJ.  
 RATR/D.UPDI  
 ECA/EF(E)  
 MLB/E.A.I. PERS (E)  
 MEVB.  
 15.05.2024